



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

Doña Adriana Fernández Pérez-Olivares, actuando en calidad de Secretaria de la Comisión nombrada por Decreto de Alcaldía nº2025-190 de 27/05/2025, para la constitución de una bolsa de trabajo de socorristas y socorristas patrón de embarcación para el servicio de salvamento y socorrismo de este término municipal-temporada 2025, CERTIFICO:

Que reunidos el día 09/06/2025 los miembros de la citada Comisión, se levanta el siguiente acta:

“ACTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y FORMACION DE LA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS Y PATRON DE EMBARCACION, PARA LAS NECESIDADES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA TEMPORADA DE VERANO 2025 - RESOLUCION DE RECLAMACIONES.-

Reunida la Comisión de Selección, nombrada por Decreto de Alcaldía nº2025-190 de 27/05/2025, se reúnen el día 09/06/2025 a las 11:30 horas en el Ayuntamiento de Algarrobo para la resolución de las reclamaciones presentadas al “Acta de calificación de los resultados finales de la prueba de conocimientos, entrevista curricular y valoración del curriculum vitae”. Asisten como miembros de la misma los siguientes:

- Secretaria. Adriana Fernández Pérez-Olivares.
- Presidenta: M^a José Navarta Sánchez.
- Vocales: Daniel Sánchez Ayoso y Enrique Pérez Gil.

Plazo de alegaciones: 3 días hábiles, según el Certificado del Acta de la Comisión de Selección, publicado en fecha 03/06/2024, (del 04 al 06 de junio de 2024).

Se han presentado las siguientes alegaciones:

- 1º.- R.E. nº2025-E-RC- 3272, 04/06/2025: Aroa Gómez Pérez.
- 2º.- R.E. nº 2025-E-RE-802, 04/06/2025; R.E. nº 2025-E-RE-817, 06/06/2025: Pablo Guerrero Díaz.
- 3º.-R.E. nº 2025-E-RE-797, 04/06/2025: Manuela Pendón Díaz
- 4º.-R.E. nº 2025-E-RE-791, 03/06/2025; R.E. nº 2025-E-RE-795, 04/06/2025; R.E. nº 2025-E-RE-801, 04/06/2025; R.E. nº 2025-E-RE-815, 06/06/2025: Francisco Javier Muñoz Montolio.

ESTUDIO Y RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES:

1º.- R.E. nº2025-E-RC- 3272, 04/06/2025: Aroa Gómez Pérez



La alegante solicita revisión de la puntuación en cuanto a la formación, a la experiencia laboral y a la entrevista.

Analizadas las alegaciones, la Comisión responde:

Atendiendo a las bases de la convocatoria, la experiencia laboral no es tenida en cuenta en este proceso.

En relación a la formación, se ha tenido en cuenta la documentación aportada dentro del plazo de solicitud, no pudiendo ser tenida en cuenta la que se aporta ahora.

En cuanto a la puntuación de la entrevista, se le indica, que cada año varía la Comisión y las entrevistas a realizar, otorgando la puntuación que consideran adecuada.

La Comisión desestima la alegación presentada.

2º.- R.E. nº 2025-E-RE-802, 04/06/2025, R.E. nº 2025-E-RE-817, 06/06/2025: Pablo Guerrero Díaz

El alegante señala que se ha producido un error al no computarse el curso de renovación de socorrismo 2022, el cual cumple los criterios establecidos en las bases de formación continuada.

Solicita se revise puntuación otorgada en el apartado de formación complementaria.

Analizadas las alegaciones, la Comisión responde:

Atendiendo a las bases de la convocatoria, la renovación de socorrismo acuático es un reciclaje del título necesario para acceder al puesto, no es una formación adicional, por tanto no se puntúa.

El alegante solicita que se revise el sistema de corrección del examen teórico y se compruebe la penalización de errores, refiriéndose a una falta de uniformidad en el criterio de corrección y exponiendo un caso concreto en el que la puntuación obtenida ha sido de 5,4 por lo que se da por hecho que se han producido tres errores y no se ha quitado puntuación.

Analizadas las alegaciones, la Comisión responde:

La puntuación de 5,4 en el caso al que se refiere el alegante, corresponde a un total de 27 aciertos, 2 fallos y 1 pregunta sin contestar, por tanto, en el caso de tener dos fallos no se restaría ninguna respuesta correcta, ya que según se recoge en las bases 3 fallos descuentan una respuesta correcta (no descuentan puntos sino respuestas acertadas). En consonancia con lo señalado por el propio alegante, 0.20 por 27 aciertos corresponde con una nota de 5,4 puntos.



La Comisión desestima las alegaciones presentadas.

3º.-R.E. nº 2025-E-RE-797,04/06/2025: Manuela Pendón Díaz

La alegante señala que se revise el contenido del examen teórico y los errores detectados, y que se aclaren los criterios de evaluación usados en la entrevista personal. Así mismo, pone de manifiesto que en el examen se mencionan 4 torretas siendo 3 las que hay realmente.

Analizadas las alegaciones, la Comisión responde:

La pregunta recogida en el examen como nº 6 dice textualmente, "¿cuántas torres de vigilancia disponen las playas del municipio de 6 Algarrobo?"

a)4 b)5 c)3

Siendo la respuesta correcta la c)3, teniendo la aspirante bien contestada la pregunta por lo que no procede la alegación.

Cada año varía la Comisión y las entrevistas a realizar, otorgando la puntuación que consideran adecuada.

La Comisión desestima la alegación presentada.

4º.-R.E. nº 2025-E-RE-791, 03/06/2025 nº 2025-E-RE-795, 04/06/2025 nº 2025-E-RE-801,04/06/2025, nº 2025-E-RE- 815, 06/06/2025, Francisco Javier Muñoz Montolio.

El alegante solicita se revise la calificación del examen teórico (test), y se modifique su puntuación total en el proceso selectivo.

El alegante presenta alegación referida a la pregunta nº 12, en relación a la ambigüedad normativa e imprecisión terminológica que pueden afectar a la objetividad del resultado.

Pregunta 12:
En una piscina:

- a. Se permite el acceso de perros guía
- b. Se permiten animales que no excedan de 15 cm de altura
- c. La respuesta a y b son correctas

Motivo de la alegación:

Falta de concreción del término piscina en el enunciado. La pregunta no especifica si se refiere a piscinas públicas, privadas, municipales o de uso colectivo. Esta omisión no es menor, ya que cada tipo





Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

de piscina se regula por normativas distintas, especialmente en lo relativo al acceso de animales.

Así, mientras que el Real Decreto 742/2013, aplicable a piscinas de uso público, solo contempla como excepción los perros guía, otras normativas o situaciones (por ejemplo, una piscina privada o un recinto recreativo no abierto al público general) podrían tener otros criterios. La falta de precisión genera por tanto una ambigüedad objetiva en la interpretación de la pregunta.

La opción b) remite a una norma que no es aplicable a piscinas

La afirmación incluida en la opción b), sobre animales de menos de 15 cm de altura, procede literalmente de la ordenanza municipal de playas de Algarrobo, no de normativa aplicable a piscinas.

Su inclusión en esta pregunta, sin delimitar el ámbito normativo ni el tipo de instalación, induce a error a los opositores que han estudiado dicha normativa municipal como parte del temario, generando un conflicto de interpretación legítimo.

Vulneración del principio de seguridad jurídica y objetividad.

Analizada la alegación, la Comisión responde:

En relación a la pregunta nº 12, el término piscina se refiere a piscina pública ya que de conformidad con las Bases, el puesto a cubrir con el proceso de selección al que se está optando es de socorrista en las playas o en la piscina pública, de hecho si fuese una piscina privada no sería necesario proceso de selección alguno.

Por tanto, el Real Decreto 742/2013, aplicable a piscinas de uso público, sólo contempla como excepción los perros guía, siendo la respuesta correcta la a).

El aspirante presenta alegación referida a la pregunta nº 6, fundamentándolo en que según el Plan de Seguridad y Salvamento de las playas de Algarrobo, se dispone de un total de 4 torres de vigilancia, 2 en Algarrobo-Costa y 2 en Mezquitilla.

Analizada la alegación, la Comisión responde:

En relación a la pregunta nº 6 “¿Cuántas torres de vigilancia dispone las playas del municipio algarrobo?”, el texto dice literalmente “dispone”, con lo que se ha atener a la realidad física de las playas de nuestro término, estando instaladas 3 torretas y no 4.

El aspirante presenta alegación referida a la pregunta nº 13, indicando que según 742/2013 de 27 de septiembre, Anexo III, la frecuencia mínima de muestreo para el PH en piscinas de uso público es de tres veces diarias. Así mismo señala que según el Decreto 485/2019 se ha de realizar al menos 3 veces al día.

Analizada la alegación, la Comisión responde:





Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

En cuanto a la pregunta 13 “todas las piscinas de uso público deberán de contar con un libro de registro donde se anotarán los datos de medición de PH, desinfectante, etc.un mínimo de”:

- a. Tres veces al día
- b. Dos veces al día
- c. Solamente al inicio de cada jornada

Según el Decreto 485/2019 de 04/06, la frecuencia mínima es 2 veces al día, la respuesta correcta es la b).

La Comisión desestima las alegaciones presentadas.

Y sin nada más, se levanta la sesión a las 13:15 horas, en Algarrobo (Málaga), a 09 de junio de 2025.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Algarrobo a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA

Adriana Fernández Pérez-Olivares

